



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Sanidad  
Avda. de Francia, 4  
45071 Toledo

Ref. Administrativa  
Régimen jurídico RGF  
ASUNTO: Informe

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DEL TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA.**

Visto el proyecto de Decreto de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.2.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, dispone que para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones de carácter general será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

## **SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Las normas estatales que regulan el transporte sanitario por carretera son el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, que ha sido modificado por el Real Decreto 22/2014, de 17 de enero, y la Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/1435/2013, de 23 de julio, que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El citado Real Decreto 836/2012 regula aspectos de carácter técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial que aprobó la norma UNE-EN 1789:2007 + A1:2010 en materia de vehículos de transporte sanitario y sus equipos, y aspectos de carácter formativo, exigiendo el título de Técnico en Emergencias Sanitarias previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas, para las ambulancias asistenciales, así como el certificado de profesionalidad de Transporte sanitario establecido en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, para las ambulancias no asistenciales. Así mismo, en la versión dada por el Real Decreto



22/2014, establece un régimen específico para el personal voluntario de las entidades benéficas.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte se encuentran regulados en el Decreto 70/2009, de 2 de junio, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera. Dicha regulación se complementó con la Orden de 20 de septiembre de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regula el procedimiento de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación establecidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

La normativa estatal citada anteriormente que se ha dictado con posterioridad al Decreto 70/29009 implica que sea necesario adecuar éste a la misma.

Teniendo en cuenta que la regulación de los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por carretera y las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte se encuadran dentro de las competencias contempladas en el 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

### **TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

Con este proyecto de Decreto se pretende actualizar los procedimientos de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria de transporte sanitario por

carretera, así como las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en trece artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Para una concreta regulación de la materia se incluyen tres anexos a los que se ha hecho referencia en el texto del decreto

En el artículo 1 se regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma. En los artículos 2 y 3 se regulan los tipos de ambulancias y sus características técnico-sanitarias, remitiéndose en este aspecto a lo que se establece en el Anexo I y en la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015. En cuanto a la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria, el artículo 4 regula los requisitos para obtenerla y el artículo 5 el procedimiento, siendo competente para resolver la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad. El artículo 6 regula la vigencia y renovación de la certificación técnico-sanitaria, respetando los plazos establecidos por la normativa estatal y remitiéndose en el procedimiento de renovación a lo establecido para la obtención inicial. En los artículos 7 y 8 se establecen los casos en que las certificaciones técnico-sanitarias perderán su validez y cuando podrán quedar en suspenso. El Artículo 9 dispone la obligación de comunicar la variación de datos o cese de actividad de los vehículos de transporte sanitario. El artículo 10 regula el registro de vehículos de transporte sanitario en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. El artículo 11 prevé la posibilidad para el interesado de formular consulta previa vinculante sobre las cuestiones previstas en el apartado g) del artículo 4.1 (relativo a la memoria descriptiva que debe acompañar a la solicitud de obtención inicial de la certificación). El artículo 12 establece la posibilidad de inspección y control desde la Consejería competente en sanidad y el régimen sancionador. El artículo 13 regula el recurso de alzada, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

carretera, así como las características técnico-sanitarias que han de tener los vehículos utilizados en dicho transporte en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en trece artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Para una concreta regulación de la materia se incluyen tres anexos a los que se ha hecho referencia en el texto del decreto

En el artículo 1 se regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma. En los artículos 2 y 3 se regulan los tipos de ambulancias y sus características técnico-sanitarias, remitiéndose en este aspecto a lo que se establece en el Anexo I y en la norma UNE-EN 1789:2007+A2:2015. En cuanto a la obtención inicial de la certificación técnico-sanitaria, el artículo 4 regula los requisitos para obtenerla y el artículo 5 el procedimiento, siendo competente para resolver la persona titular de la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de sanidad. El artículo 6 regula la vigencia y renovación de la certificación técnico-sanitaria, respetando los plazos establecidos por la normativa estatal y remitiéndose en el procedimiento de renovación a lo establecido para la obtención inicial. En los artículos 7 y 8 se establecen los casos en que las certificaciones técnico-sanitarias perderán su validez y cuando podrán quedar en suspenso. El Artículo 9 dispone la obligación de comunicar la variación de datos o cese de actividad de los vehículos de transporte sanitario. El artículo 10 regula el registro de vehículos de transporte sanitario en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. El artículo 11 prevé la posibilidad para el interesado de formular consulta previa vinculante sobre las cuestiones previstas en el apartado g) del artículo 4.1 (relativo a la memoria descriptiva que debe acompañar a la solicitud de obtención inicial de la certificación). El artículo 12 establece la posibilidad de inspección y control desde la Consejería competente en sanidad y el régimen sancionador. El artículo 13 regula el recurso de alzada, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.



Las tres disposiciones adicionales establecen que las referencias realizadas a la UNE-EN 1789:2007+A2:2015 se entenderán hechas a aquella otra norma UNE que, en su caso, la venga a sustituir desde su entrada en vigor; el régimen de los transportes sanitarios prestados por Cruz Roja Española y otras entidades cuya actividad principal sea la prestación de servicios de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general; y la permanencia en el puesto de trabajo en los mismos casos ya contemplados en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 836/2012 y en la Disposición Adicional Única de la Orden 20 de septiembre de 2012.

La disposición transitoria única establece el plazo de adaptación de los vehículos y en el caso de que se incumpla, la certificación técnico-sanitaria del vehículo perderá su validez.

En la disposición derogatoria se deroga expresamente el Decreto 70/2009, de 2 de junio de 2009, de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera, y la Orden de 10 de junio de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

En las disposiciones finales se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar las órdenes necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, así como para modificar el contenido de los anexos, y se establece la entrada en vigor del presente decreto.

Los anexos desarrollan las siguientes materias: Anexo I, características técnico-sanitarias de las ambulancias; Anexo II, formulario de solicitud de certificación técnico-sanitaria de transporte por carretera; y Anexo III, Contenido del maletín de emergencias para todo tipo de ambulancias (excepto ambulancia de soporte vital avanzado).

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

#### **CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad..

#### **QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015.

En cumplimiento de esta Ley, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección sanitaria ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha de 10 de marzo de 2016, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 16 de marzo de 2016.



Según se indica en la Memoria del Decreto, el proyecto no conlleva gasto, por lo que no se requiere, en consecuencia, que se elabore una memoria económica.

Se ha sometido a información pública con el fin de permitir la participación de todos los interesados, resultando una segunda propuesta de borrador de fecha 1 de julio de 2016, que es la que ahora se informa.

#### **SEXTO.- DICTAMEN E INFORMES.**

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, que en su artículo 30.4 dispone que la administración regional debe "establecer las normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha, tanto públicos como privados, para su autorización, calificación, acreditación, homologación y registro", y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece en su art. 40.7 que la Administración General del Estado, sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, determinará con carácter general las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios sanitarios, siendo este artículo fundamento para el Real Decreto 286/2012, que constituye a su vez la normativa básica estatal que ahora se desarrolla.

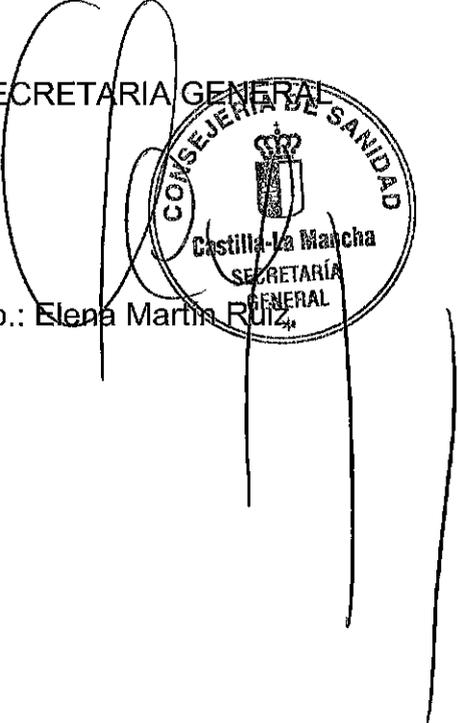
También resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico y, teniendo en cuenta que afecta a normas de procedimiento, el informe de cargas administrativas y el de la inspección general de servicios.

**SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.**

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto de la Certificación Técnico-Sanitaria del transporte sanitario por carretera.

Toledo, a 8 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL



CONSEJERÍA DE SANIDAD  
Castilla-La Mancha  
SECRETARÍA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz